

Completan la sección un artículo de Marc Ancel, «Der Einfluss der Rechtsprechung auf die Entwicklung des französischen Strafrechts» (La influencia de la jurisprudencia en la evolución del Derecho penal francés); un artículo de R. Legros, «Für eine erweiterte Soziale Verteidigung» (En pro de una defensa social ampliada), y otro de Alexander Katsantonis, «Der Handlungsbegriff in existential-ontologischer Sicht. Ein Versuch» (El concepto de la acción desde un punto de vista ontológico existencial. Un intento) y una nota de August Munda sobre la Ley procesal penal de 28 de diciembre de 1959.

JOSÉ CEREZO MIR

## ARGENTINA

### Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas

La Plata, 1959.—Número 3.

LUDER, Italo A.: «La relación ejecutivo-penal»; pág. 11.

Se trata del discurso pronunciado por el Director del Instituto, en la inauguración del Curso de Auxiliares en Criminología, que nos enseña que el procesado penal de declaración termina con la creación del título ejecutivo que constituye el presupuesto de procedibilidad para el funcionamiento de las medidas de ejecución penal. El título ejecutivo declara y determina la obligación penal impuesta al condenado, esto es, el deber jurídico de cumplir la pena principal y de someterse a las penas accesorias y a los otros efectos penales de la condena.

La relación ejecutivo-penal es la relación jurídica que se establece entre el Estado y el penalmente sancionado por efecto del cumplimiento de la pena. El sujeto activo de la relación es el Estado, y el sujeto pasivo el condenado. Estos sujetos de la relación jurídica de ejecución penal no pueden modificarse ni sustituirse, puesto que la obligación penal es personalísima. De tal manera que la relación punitiva no se extingue por la ejecución de la pena por una persona distinta de la indicada en la sentencia, ya sea por error o aunque se ofreciera espontáneamente para ello. Esta relación subsiste hasta la consumación de la pena por la ejecución, que debe cumplirse de acuerdo con lo determinado por las Leyes y Reglamentos. El autor examina a continuación las modificaciones que pueden producirse en la relación ejecutivo-penal, que pueden consistir en la reducción del tiempo de duración de la condena, por conmutación, libertad condicional, enfermedad mental del penado, revisión del proceso y conversión de la multa en prisión por insolvencia del condenado a pena pecuniaria.

**BLARDUNI, Oscar C.:** «Bases gnoseológicas y metodológicas para el estudio de la personalidad de los asociados»; pág. 19.

El presente trabajo constituye un extracto de las clases que se editaron sobre este tema, en el Curso de perfeccionamiento para Auxiliares de Criminología. El autor concretó su programa en dos preguntas:

¿Es posible conocer la personalidad? Caso afirmativo, ¿de qué manera, por qué métodos? La contestación a estas dos interrogantes supone hondos problemas, que, en el presente artículo se extractan, y seguramente fueron desarrollados en el Curso en cuestión, con singular competencia.

**DAVID, Pedro R.:** «La delincuencia juvenil en Chicago». «El Chicago area project»; pág. 35.

El Instituto de Criminología de Illinois realiza sus sesiones anuales en Illinois State University. En el Curso de 1959 intervinieron las más destacadas figuras de la criminología americana, entre las que destacaba el ilustre profesor Thorsten Sellin.

Se trataron diversos temas, aunque muy especialmente el problema que constituye uno de los rasgos más cruciales de la hora americana actual: la delincuencia infantil.

**ELIA, Carlos M. A. de:** «La crisis del Derecho penal y la individualización de la pena»; pág. 41.

El autor, Fiscal de la Justicia del Crimen, desarrolla el presente trabajo con el siguiente Sumario: I. La crisis del Derecho penal y su término dogmático-retributivo. La comprensión del caso como individualidad, primer camino hacia la personalización de la pena. El concepto de pena-castigo y la retribución.—II. Algunas sugerencias extranjeras: ejemplo de la fórmula inglesa clásica, la impugnación de la doble instancia penal; la arbitraria separación de la fase judicial y carcelaria de la ejecución de la sentencia. Proyecto francés 1934; Ley cubana de Defensa social, referencia a su exposición de motivos; otras leyes defensistas.—III. Posibilidades prácticas. En qué términos se puede plantear la individualización de la pena. Examen pluridimensional. Diagnóstico criminal. Diagrama; ejemplos.

1960.—Núm. 4.

**LUDER, Italo A.:** «Una nueva experiencia penológica»; pág. 11.

El presente artículo constituye la primera parte de la exposición del doctor Luder, en su condición de relator en el tema *Establecimientos penales abiertos*, desarrollado en las Segundas Jornadas Criminológicas y de Medicina legal, que tuvo lugar en Tucumán en los días 5 al 8 de julio de 1960, con el denso sumario siguiente: I. El establecimiento abierto como medio sancionatorio. Concepto y denominación. Ventajas e inconvenientes.

Consideración metódica.—II. Importancia de su estudio en relación con el fin de la pena. Supuestos teórico-penales.—III. Su ubicación dentro del sistema ejecutivo penal. Principios básicos. La legislación argentina.

Se ha llegado a sostener que el «establecimiento abierto» es la solución a la llamada crisis de la prisión tradicional, y que estamos en presencia de un sistema que podría suplir a los demás medios o formas de ejecución de la pena privativa de libertad. Mas modestamente, también se lo ha presentado, como la coronación de un largo proceso de humanización de la pena o como la estructura penitenciaria más compatible con nuevas orientaciones de política criminal.

Es necesario ubicar el establecimiento penal abierto dentro de la Penología, puesto que decidir sobre su eficacia o inconveniencia significa pronunciarse sobre su aptitud para la realización del fin asignado a la pena. Ahora bien, el establecimiento penal abierto no puede reemplazar, por completo, al establecimiento cerrado en la ejecución de las penas privativas de libertad, sin que esto signifique que haya que rechazar su incorporación al régimen penitenciario, ya que constituye un valioso aporte a la moderna Penología, aunque haya de ser apreciado en relación con la estructura institucional del sistema punitivo.

El autor del trabajo que anotamos estudia el problema dentro del sistema penitenciario argentino, con referencia concreta a las disposiciones positivas de la legislación de su país.

**CABRERA, Angel:** «Constancio Bernaldo de Quirós. Un criminólogo afri-canista y montañero»; pág. 19.

Artículo necrológico dedicado a la muerte del eminente criminalista español Bernaldo de Quirós, en el que refleja especialmente su pasión por el montañismo.

En el fascículo anterior de este ANUARIO, el profesor Cuello Calón, después de examinar la obra científica del gran criminólogo fallecido, Constantino Bernaldo de Quirós, también resaltaba sus «importantes estudios de política social agraria y bellas páginas sobre las montañas españolas, que fueron uno de los grandes amores de su vida».

El autor del presente trabajo, lo termina con una frase emotiva diciendo: «Y, después de todo, ¿qué vale la fama, comparada con la belleza de un bosque de pinos bajo la luz de la luna, ni qué importancia tienen junto a la maravilla de un crepúsculo en las altas cumbres, vestidas de nieves perpetuas que se reflejan en la laguna, al pie del glaciar?»

DIEGO MOSQUETE